

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 103-2024-UNJ

Jaén, 04 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 186-2024-UNJ-P, de fecha 03 de julio de 2024, Oficio N° 666-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de junio de 2024, Informe Legal N° 219-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de junio de 2024, Oficio N° 648-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de junio de 2024, Informe Técnico N° 08-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 25 de junio de 2024, Oficio N° 112-2024-UNJ-VPA-FI/DAIIA, de fecha 23 de mayo de 2024, Oficio N° 01-2024-UNJ-FI-DAIIA/LBCC, de fecha 23 de mayo de 2024, Resolución N° 115-2022-CO-UNJ, de fecha 22 de marzo de 2022;y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General), prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Eléctricos de Acuerdo Marco;

Que, por otro lado, de acuerdo con el numeral de la misma Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que:

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)**;

Que, asimismo, fluye del artículo 44, numeral 44.3 de la Ley citada, que:

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona **la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;**

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé:

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial Nº 103-2024-UNJ

Jaén, 04 de julio de 2024

posicionamiento espacial, tales como georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se considere necesarios;

29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que:

- i) Sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos;
- ii) Se verifique que existe en el mercado algún organismo que puede acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y,
- iii) No contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas;

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...);

Que, mediante Resolución N°115-2022-CO-UNJ, de fecha 22 de marzo de 2022, se resuelve aprobar los Planes de Implementación Progresivo de Equipamiento de Laboratorios y Talleres de los Departamentos Académicos de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal Y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias y del Departamento Académico de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en sentido general, la nulidad puede definirse como "Invalidez, declarada por el órgano competente, de un acto, contrato, resolución o **procedimiento**, por concurrir alguna de las causas establecidas en las leyes" (Diccionario panhispánico del español jurídico);

Que, el Procedimiento de selección es un Procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de **bienes**, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra.

Que, la Entidad convocó el 13 de diciembre de 2023, a través de la plataforma SEACE, el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 015-2023-UNJ/OEC-1, que tiene por objeto de contratación: la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE BROMATOLOGÍA Y CONTROL DE CALIDAD DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

Que, se debe indicar que, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección citado, en el CAPITULO III- REQUERIMIENTO, contiene las especificaciones técnicas (requerimiento) formuladas por el área usuaria; lo cual, en el momento de formular el requerimiento del procedimiento de selección, no se ha agrupado por relación de ITEMS, por lo tanto, existe un vicio administrativo en la formulación del mismo; siendo que, para que se continúe con los trámites del procedimiento de selección, amerita que el área usuaria, realice el agrupamiento según relación de ITEMS, cambiando de fondo el requerimiento, para tal efecto deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa subsanación de los actos preparatorios (formulación del requerimiento);

Que, con Oficio N° 01-2024-UNJ-FI-DAIIA/LBCC, de fecha 23 de mayo de 2024, el Responsable de Laboratorio de Bromatología y Control de Calidad del Departamento de IIA, informa al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias que con fines académicos, de investigación, y además por formar parte del Plan de Implementación Progresiva, persiste la necesidad de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 103-2024-UNJ

Jaén, 04 de julio de 2024

adquirir los bienes objeto de la Adjudicación Simplificada N° 015-2023-UNJ/OEC-1-LAB, adquisición de equipos para la implementación del laboratorio de Bromatología y Control de Calidad del Departamento Académico de IIA, con la atinencia de observar cuales fueron las causales que motivaron la Declaratoria de Desierto el procedimiento de selección; y con Oficio N° 112-2024-UNJ-VPA-FI/DAIIA, de fecha 23 de mayo de 2024, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, solicita al Director General de Administración dar continuidad al trámite para la adquisición de los equipos para la implementación del mencionado Laboratorio, exhortando al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Jaén, cambiar la modalidad de compra de los equipos que se viene trabajando con ÍTEM PAQUETE por RELACIÓN DE ITEMS, en el cual se agrupan cierta cantidad de equipos, con la finalidad de promover la participación y presentación de diversos postores;

Ahora bien, mediante Informe Técnico N° 08-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 25 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNJ, comunica al Director General de Administración que después del análisis respectivo, se concluye que: resulta procedente que el Titular de la Entidad declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 015-2023-UNJ/OEC-1-LAB "Adquisición de Equipos para la Implementación del Laboratorio de Bromatología y Control de Calidad del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén", al haberse demostrado la existencia de un vicio administrativo en la formulación del requerimiento, configurándose la causal de NULIDAD DE OFICIO por **Contravención a las Normas Legales**, previstas en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mencionado procedimiento de selección, a la etapa de CONVOCATORIA previa subsanación de los actos preparatorios (formulación del requerimiento); y de esta manera se corrija la vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado vigente; agregando que, sin perjuicio de ello, se recomienda que se derive los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para los fines correspondientes;

Que, es menester señalar que las contrataciones que se desarrollen en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado, así como aquellas que se sujeten a un régimen especial de contratación, deben efectuarse en el marco de los principios que rigen las contrataciones del Estado, previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

En tal contexto, a través del Informe Legal N° 219-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica al el Director General de Administración, que la opinión legal sobre el asunto requerido es declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-UNJ/OEC-1- "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE BROMATOLOGÍA Y CONTROL DE CALIDAD DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", previstas en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo retrotraerse a la Etapa de Convocatoria; además, recomienda a la Dirección General de Administración, remitir la copia del Expediente de Procedimiento de Selección a la Secretaría Técnica de apoyo al Procedimiento Administrativos Disciplinario, a fin que se adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, con Oficio N° 666-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de julio de 2024, el Director General de Administración solicita al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, emitir acto resolutivo declarando la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-UNJ/OEC-1-LAB "Adquisición de equipos para la implementación del laboratorio de Bromatología y Control

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 103-2024-UNJ

Jaén, 04 de julio de 2024

de Calidad del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén";

Que, con Memorando N° 186-2024-UNJ-P, de fecha 03 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora ordena al Secretario General Proyectar la Resolución Presidencial declarando la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-UNJ/OEC-1 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE BROMATOLOGÍA Y CONTROL DE CALIDAD DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", bajo la causal de **contravención a las normas legales**, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse demostrado la existencia de un vicio administrativo en la formulación del requerimiento, **RETROTRAYENDOSE** el citado procedimiento a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa subsanación de los actos preparatorios (formulación del requerimiento), a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa aplicable vigente, de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico N° 08-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 25 de junio de 2024, Informe Legal N° 219-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de junio de 2024, y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección General de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación al vicio más trascendente que ha generado la nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponga a la Unidad de Abastecimiento que efectúe el registro de la Resolución que DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 015-2023-UNJ/OEC-1- "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE BROMATOLOGÍA Y CONTROL DE CALIDAD DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN".

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE